



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00588-2021-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se declara el día 9 de mayo de cada año como el día nacional del Bioanalista.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez –Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 07 de abril de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador David Rafael Sosa Cerda, por la provincia Dajabón.

Objetivo de esta iniciativa:

Declarar el 9 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Bioanalista", con el objetivo de enaltecer la valiosa labor y el servicio vital de este profesional de la salud en favor de todos los ciudadanos.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Salud Pública es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Decreto No. 2843 del año 1977 mediante el cual se declara el 8 de mayo como Día Nacional del Bioanalista Dominicano.
- ✓ Ley No. 92-05 que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas del 26 de febrero del año 2005.
- ✓ Reglamento del Senado de la República Dominicana.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Tres artículos.

Observaciones:

El bioanalista desempeña un rol importante en el diagnóstico de las enfermedades, tanto a nivel humano, animal, como de los alimentos, determinando parámetros biológicos indispensables en el seguimiento y tratamiento de las enfermedades y contribuye mediante el desarrollo científico y tecnológico a dar solución a los problemas de salud del país.

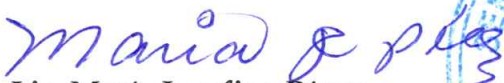
Es tarea de los bioanalistas encontrar el diagnóstico final del padecimiento que enfrenten las personas, estos expertos conocen las distintas etapas del análisis de las diversas muestras y están en condiciones de interpretar los resultados para realizar diagnósticos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	